

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 24 de enero de 2023, la apoderada de la parte actora solicita se designe curador ad-litem de las personas emplazadas. Se informa que el término de permanencia de la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido. Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 y el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a DESIGNAR como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que se notifique del auto que admite la demanda y represente sus intereses hasta la terminación del proceso, al Doctor WILSON LEONEL MEJÍA TORRES quien puede ser ubicado en la Calle 36 No. 15-32 Oficina 1204 del Edificio Colseguros de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3105743184 y notificado en el correo electrónico: [wilmet72@hotmail.com](mailto:wilmet72@hotmail.com), abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y quien ya actúa en el presente asunto como curadora de otros demandados.

Comuníquese la designación tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, informándosele que deberá comunicar su aceptación de forma inmediata una vez recibida la información correspondiente, así mismo, que la notificación personal se surtirá conforme lo previsto en el artículo 8 ibídem y que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e20306c4ef7c51c79681304cc710f87423c7fbbd63816ce3f4ea8d97b4e3bc4**

Documento generado en 30/01/2023 09:21:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**